

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1999

Nº23,769



CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RESOLUCION Nº 032

" POR LA CUAL SE AUTORIZA PARA QUE LA NACION SEGREGUE PARA SI UN LOTE DE TERRENO DE 3,618,8810 M2 DE LA FINCA DE SU PROPIEDAD Nº 52321." PAG . 2

RESOLUCION Nº 033 (De 25 de marzo de 1999)

" APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A. E INMOBILIARIA MAROL, S.A. POR UN MONTO TOTAL DE NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.94,894.20)." PAG . 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESUELTO Nº 113

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 452-98. MATERIAL DE RIEGO. DIFUSORES. REQUISITOS GENERALES Y METODOS DE ENSAYO." PAG . 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-1297

" ADOPTAR, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1999, EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO." PAG . 18

RESOLUCION Nº JD-1298 (De 29 de marzo de 1999)

" ADOPTAR, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1999, EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD." PAG . 22

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP) RESUELTO Nº 005-99

" AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MEDIO MILLON DE DOLARES (\$500,000.00) AL FONDO REGIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA." PAG . 26

MUNICIPIO DE PANAMA DECRETO Nº 144

" POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE MORALIDAD CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA." PAG . 27

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA ACUERDO Nº 20

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO VIº DEL ACUERDO Nº 99 DE 11 DE JUNIO DE 1996. SOBRE LA VENTA DE TERRENOS, BOVEDAS Y OSARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES." PAG . 28

ACUERDO Nº 21 (De 2 de marzo de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE BONIFICACION PARA SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES QUE SE RETIREN JUBILADOS O PENSIONADOS." PAG . 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Por la cual se autoriza para que La Nación segregue para sí un lote de terreno de 3,618.8810 M2 de la finca de su propiedad No. 52321, inscrita al tomo 1229, folio 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

RESOLUCION Nº 032
(De 25 de marzo de 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que El Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas, suscribió con la empresa ICA PANAMA, S.A., el Contrato número 70-96 de 6 de agosto de 1996, para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que según dispone el Contrato número 70-96 antes indicado, El Estado tiene la obligación de traspasar en propiedad a la empresa ICA PANAMA, S.A., una cabida superficial de 29.5 hectáreas que conforman las tierras que ocupaba el Aeropuerto Marcos A Gelabert en Paitilla.

Que este polígono general de 29.5 hectáreas se compone de diferentes fincas propiedad del Estado.

Que según los estudios, análisis y levantamientos de campo efectuados para este propósito, se ha determinado que forma parte de este polígono de 29.5 hectáreas un globo de terreno 3,618.8810 M2 que forma parte de la finca No. 52321, inscrita al tomo 1829, folio 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de La Nación, el cual debe ser segregado a fin de dar cumplimiento al Contrato 70-96 del Corredor Sur.

Que la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el plano No. 80809-85335 de 9 de septiembre de 1998, en el cual se describe el área a segregarse de que trata esta resolución, la cual se identifica en dicho plano como GLOBO #

Que los peritos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República practicaron avalúos a el área de 3,618.8810 M2 a segregar de la finca No. 52321, asignándole un valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON (B/.904,720.13).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 23 de febrero de 1999, emitió concepto favorable a la operación de segregación para sí que requiere efectuar La Nación de su finca No. 52321 de la Provincia de Panamá, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrajo el Estado en el Contrato 70-96 del Corredor Sur.

RESUELVE :

PRIMERO : SEGREGAR para sí un globo de terreno con una cabida superficial de tres mil seiscientos dieciocho metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados y diez centímetros cuadrados (3,618.8810 M2), el cual forma parte de la Finca No. 52321, inscrita al Tomo 1229, Folio 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de La Nación, identificado como globo B en el plano No. 80809-85335 de 9 de septiembre de 1998.

SEGUNDO : AUTORIZAR al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la Escritura Pública de segregación correspondiente.

TERCERO : SE HACE CONSTAR que la finca que resulte inscrita en el Registro Público una vez realizada la segregación será utilizada para conformar el globo de terreno de 29.5 hectáreas aproximadamente que La Nación traspasará en propiedad a favor de la empresa ICA PANAMA, S.A., en cumplimiento del Contrato 70-96 del Corredor Sur.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número 45 de 20 de febrero de 1990 ; Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCION Nº 033
(De 25 de marzo de 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la

ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/17,772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante Nota JURICA/MHYT/121/98 de 28 de octubre de 1998, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a la sociedad INMOBILIARIA MAROL, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 237526, Rollo 30155, Imagen 69 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Finca No. 119115, inscrita al Rollo 9804, Documento 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/94,894.20) en concepto de indemnización por la afectación de 3,163.14 M2 de la finca de su propiedad antes mencionada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano de afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., y que fue aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el No. 80812-83647 de 20 de julio de 1998.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos :

- 1) Plano aprobado de afectación No. 80812-83647 de 20 de julio de 1998.
- 2) Certificación del Registro Público donde consta la personería jurídica, vigencia y representación legal de INMOBILIARIA MAROL, S.A.
- 3) Certificación del Registro Público donde consta que INMOBILIRIA MAROL, S.A., es la propietaria de la Finca No. 119115, inscrita al Rollo 9804, Documento 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público y que la misma se encuentra libre de gravámenes.
- 4) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. e INMOBILIARIA MAROL, S.A.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria de la Finca No. 119115, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de TREINTA BALBOAS (B/30.00).

Que el Departamento de Valuación de la Dirección General de Catastro, mediante memorando 507-02-55 de 20 de febrero de 1999 indicó que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable.

Que no existiendo diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. e INMOBILIARIA MAROL, S.A., propietaria de la Finca No. 119115, inscrita al Rollo 9804, Documento 8 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/94,894.20), en concepto de

indemnización por la afectación de un área total de tres mil ciento sesenta y tres metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (3,163.14 M2) de la Finca No. 119115 antes mencionada, según se describe en el plano No. 80812-83647 debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

SEGUNDO : Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

TERCERO : Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL : Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO N° 113
(De 11 de marzo de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, los comités sectoriales tienen por función la preparación de la norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota DM-1399-97 de 30 de julio de 1997, el Despacho del Ministro de Desarrollo Agropecuario remitió para su discusión y posterior oficialización, las Normas Técnicas para la fabricación local, importación, venta e instalación de equipos de riego a presión, preparadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Agrícola (Ingeniería, Riego y Agricultura).
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Máquinas y Equipos a fin de homologar la Norma Técnica Material de Riego. DIFUSORES. Requisitos generales y métodos de ensayo.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del sector Máquinas y Equipos.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 452-98, Material de Riego: DIFUSORES. Requisitos generales y métodos de ensayo.

Segunda: La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA
INDUSTRIAL

NORMA TÉCNICA PANAMEÑA

DGNTI-COPANIT
452-98

Material de Riego
DIFUSORES
Requisitos generales y métodos de ensayo

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 452-98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 1999.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ MÁQUINAS Y EQUIPOS

Ing. Rubén Madrid
Lic. Carlos A. Vargas
Lic. Abdel G. Torres
Lic. Omar A. García
Lic. Hector Pérez
Lic. Enrique A. Barrera
Lic. Edilma López
Ing. Karla Villalaz

Durman Esquivel, S.A.
Riegos Modernos, S.A.
Riegos de Chiriquí, S.A.
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA
CLICAC
DGNTI (Coordinadora del Comité)

Material de Riego
DIFUSORES
Requisitos generales y métodos de ensayo

DGNTI-COPANIT
452-98

1. OBJETO

Esta norma especifica los requisitos generales de los difusores, así como sus correspondientes métodos de ensayo. Se aplica a los difusores destinados a instalarse en conducciones de riego y a funcionar con agua.

2. DEFINICIONES**2.1 Difusor**

Dispositivo destinado a distribuir agua sobre una superficie de diámetro menor de 12m, cuando una de sus partes está dotada de movimiento de rotación, y sin limitación, cuando ninguno de sus componentes es giratorio. Los difusores que disponen de elementos giratorios reciben también el nombre de microaspersores.

2.2 Boquilla

Parte del difusor por donde sale el agua.

2.3 Intervalo de Presiones Efectivas de Trabajo

Es el comprendido entre las presiones mínimas y máximas, indicadas por el fabricante, a la entrada del difusor, para su correcto funcionamiento.

2.4 Presión Nominal de Trabajo

- a) 1 atmósfera a la entrada del difusor.
- b) Cualquier otra presión de funcionamiento a la entrada del difusor que esté indicada expresamente en las instrucciones del fabricante.

2.5 Caudal Nominal de Ensayo

Volumen de agua distribuido por un difusor por unidad de tiempo a la presión nominal de ensayo.

2.6 Superficie Regada

Superficie definida por el alcance y el correspondiente ángulo ó ángulos del sector regado por el difusor, por ejemplo: círculo completo, 360°; semicírculo, 180°; dos sectores circulares como los comprendidos entre 0° y 90°, y entre 180° y 270°.

2.7 Alcance Efectivo

Distancia del difusor al pluviómetro más alejado que recoja, por lo menos, el 10% de la cantidad media de agua recogida en los pluviómetros, medida en las condiciones indicadas en el apartado 7.4.2.

2.8 Altura de la Trayectoria

Línea de la trayectoria del agua por encima de la boquilla del difusor, funcionando éste a la presión nominal de trabajo.

2.9 Ángulo de la Trayectoria

Ángulo de la trayectoria del agua a la salida del difusor con respecto al plano horizontal, funcionando a la presión nominal de trabajo.

2.10 Lateral o Línea de Riego

Conducción sobre la que se instalan los difusores, directamente o mediante acoplamientos.

2.11 Curva de Distribución Pluviométrica

Curva media de las alturas de agua recogidas por los pluviómetros, colocados a lo largo de un radio regado en función de las distancias de los pluviómetros al difusor.

3. IDENTIFICACION

Cada difusor debe llevar marcado, de modo claro e indeleble, las siguientes indicaciones:

- a) nombre del fabricante o su marca registrada;
- b) símbolo de identificación utilizado en el catálogo;
- c) caudal nominal y presión nominal de trabajo, o símbolo de identificación;
- d) si es necesario, indicación de la posición correcta en la instalación;
- e) presión de operación máxima y mínima.

Las piezas móviles e intercambiables, destinadas a modificar las prestaciones del difusor, deben llevar marcas de identificación diferentes.

También pueden utilizarse colores como marcas de identificación.

NOTA - Si no existe suficiente espacio para todas las indicaciones, se consideran válidos la identificación del fabricante y los símbolos de identificación utilizados en el catálogo.

4. ESPECIFICACIONES

4.1 Materiales

Los elementos metálicos del difusor deben ser ^{resistentes a la} ~~resistentes a la~~ corrosión, ^{abrasión,} ~~abrasión,~~ envejecimiento y a los rayos ultravioletas.

Las piezas de plástico del difusor expuestas al agua o a las radiaciones ultravioletas deben ser opacas y resistentes a dichas radiaciones.

4.2 Fabricación y Montaje

Las superficies del difusor deben ser lisas y estar exentas de cualquier punta o arista viva que pueda significar riesgo de herida o un mal funcionamiento.

La fabricación del difusor debe permitir la sustitución, de forma manual o con ayuda de herramientas sencillas, de cualquier componente fijo. Si, para ello, son necesarios útiles especiales, éstos deben ser suministrados por el fabricante.

Los componentes desmontables de difusores del mismo tipo y de la misma marca deben ser intercambiables.

El diseño y la fabricación del difusor deben permitir un correcto funcionamiento del aparato una vez montado en una tubería.

4.3 Roscas

Los difusores destinados a ser roscados en tuberías deben estar provistos de roscas conformes a la tabla 2. El número de hilos en contacto después del montaje debe ser igual o superior a tres.

5. CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO

5.1 Muestreo y Criterio de Aceptación

Un lote de difusores destinados a los ensayos debe ser tomado al azar de entre una población de 500, como mínimo. El número de muestras necesario para cada ensayo debe ser el indicado en la tabla 1.

5.2 Precisión de los Instrumentos De Medida

Los aparatos para la medición de caudales y presiones deben permitir una precisión de medida de $\pm 1\%$

5.3 Temperatura de Ensayo

Salvo indicación expresa, tanto la temperatura ambiente como la del agua, deben ser de $25 \pm 5^\circ\text{C}$.

6. ENSAYOS DE COMPROBACION DE CARACTERISTICAS

6.1 Ensayo de Fabricación del Difusor y de sus Componentes

Al desmontar el difusor y comprobar visualmente las diferentes partes del mismo, no deben presentarse grietas, ni agujeros, ni poros de aire u otros defectos que puedan disminuir sus prestaciones, durabilidad, funcionamiento o correcta instalación.

Tabla 1
Número de muestras por ensayo

No. del apartado	Designación del ensayo	Número de muestras	Número de rechazos Admitidos
4.2	Control de fabricación y montaje	10	1
6.2.1	Resistencia de las roscas	10	1
6.2.2	Resistencia a la presión hidrostática a temperatura ambiente.	5	0
6.2.3	Resistencia a la presión hidrostática a alta temperatura	5	0
7.2	Uniformidad de caudal.	(*)	(*)
7.3	Curvas caudal-presión	5	(**)
7.4.1	Curvas de distribución pluviométrica	3	(**)
7.4.2	Alcance efectivo de riego	3	(**)
7.4.3	Distribución de agua sobre la superficie regada.	3	(**)
7.4.4	Altura de la trayectoria	3	(**)
8	Durabilidad	5	(**)

(*) Número de muestras y condiciones de aceptación conforme a la norma COPANIT 207 (Inspección por Atributos) (Ver apartados 9.1 i) y 9.2 j)).

(**) Las condiciones de aceptación están especificadas en el correspondiente apartado.

6.2 Ensayos de Resistencia

Las muestras de difusores se ensayan en la posición habitual de funcionamiento sobre una tubería. Los difusores de idéntico modelo, pero con diferentes posibilidades de conexión, se ensayan por separado para cada combinación de difusor y tipo de conexión.

6.2.1 Ensayo de resistencia de la rosca

Las partes roscadas de los difusores metálicos deben resistir un par de 20 N.m sin presentar señales de deformación. Las partes roscadas de los difusores de material plástico deben resistir un par de 7 N.m aplicado durante 1 h, sin presentar señales de deformación.

6.2.2 Ensayo de resistencia a la presión hidrostática a temperatura ambiente

Se instala el difusor en la tubería de ensayo y se obstruye el orificio de salida del difusor. La conexión del difusor a la tubería de alimentación se realiza siguiendo las recomendaciones del fabricante para el montaje en campo. Las conexiones deben ser estancas para evitar cualquier fuga durante el ensayo.

El difusor se llena de agua y se comprueba que no contiene aire.

Se conecta la instalación de ensayo a la fuente de presión hidráulica y se aumenta la presión de forma gradual, desde el valor cero hasta el doble de la presión máxima de funcionamiento, $P_{m\acute{a}x}$, empleando para ello un tiempo aproximado de 15 s, pero manteniéndose por debajo de 6 atmósferas.

Se mantiene esta presión durante 1 h.

El difusor y sus diferentes partes deben resistir el ensayo de presión sin resultar dañados ni producirse fugas de agua.

6.2.3 Ensayo de resistencia a la presión hidrostática a alta temperatura

Se instala el difusor en la tubería de ensayo y se obstruye el orificio de salida del mismo. La conexión del difusor a la tubería de alimentación se realiza siguiendo las instrucciones del fabricante para el montaje en campo. Las conexiones deben ser estancas para evitar cualquier fuga durante el ensayo. Se sumerge el difusor en agua a 60°C, se llena de agua y se comprueba que no contiene aire.

Se conecta la instalación a una fuente de presión hidráulica y se aumenta la presión desde el valor 0 hasta la presión máxima de funcionamiento, $P_{m\acute{a}x}$, empleando para ello un tiempo aproximado de 15 s.

Se mantiene la presión de 2 atmósferas durante un periodo de:

- 1 h para difusores metálicos;
- 24 h para difusores de plástico.

El difusor y sus diferentes partes deben resistir el ensayo de presión sin resultar dañados ni producirse fugas de agua.

7. ENSAYOS DE FUNCIONAMIENTO

7.1 Generalidades

Los ensayos de funcionamiento se realizan con difusores en los que, previamente, se ha realizado una inspección visual (sin desmontar).

Los difusores del ensayo se instalan en la tubería de alimentación siguiendo las recomendaciones del fabricante para el montaje en campo.

Los difusores de idéntico modelo, pero susceptibles de dotarse con boquillas diferentes o con diversos tipos de conexión, se ensayan por separado para cada combinación de boquilla y de tipo de conexión.

Antes de iniciar los ensayos de funcionamiento, cada muestra debe haber funcionado durante 15 min a la presión nominal de trabajo.

7.2 Uniformidad de Caudal

El caudal del difusor del ensayo debe ser medido a la presión nominal de trabajo. Los difusores ensayados deben cumplir las condiciones de muestreo previstas en la norma COPANIT 207 (Inspección por Atributos), para un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2.5%, y unos límites de especificación superior e inferior del 9%.

7.3 Curva Caudal-Presión

Se mide el caudal en el intervalo que se extiende un 20% a ambos lados de las presiones mínimas y máximas (0,8 P_{min} a 1,2 P_{máx}). Las medidas de la presión se realizan a intervalos de 0,5 atmósferas como máximo. Se dibuja la curva de caudales en función de las presiones de entrada.

Los resultados expresados por la curva de caudal-presión deben estar de acuerdo en todos sus puntos con las características indicadas en las publicaciones del fabricante, con una tolerancia de $\pm 5\%$.

7.4 Distribución Pluviométrica, Altura de la Trayectoria y Alcance Efectivo

Este ensayo se debe efectuar en un espacio interior y sin viento.

Para este ensayo, debe dividirse una superficie nivelada en cuadrados de 25 cm máx. Los pluviómetros destinados a medir el agua distribuida por el difusor se colocan en las esquinas de cada cuadrado.

Los pluviómetros deben ser cilíndricos o cónicos, con paredes inclinadas, cuyo ángulo debe ser, como mínimo, de 45° en relación al plano horizontal. El orificio, de aristas vivas, debe tener un diámetro de 10 a 15 cm y no estar deformado. Todas las aristas superiores de los pluviómetros se sitúan en un mismo plano horizontal. El número de pluviómetros debe ser suficiente para cubrir la totalidad de la superficie regada.

Se retira el pluviómetro del centro de la superficie de ensayo y se coloca en su lugar el difusor a ensayar, de forma que su proyección se sitúe 20 cm por encima del orificio de los pluviómetros, o a cualquier otra altura indicada por el fabricante en sus instrucciones para el montaje del difusor en campo.

7.4.1 Curvas de distribución pluviométrica

Se hace funcionar el difusor durante 2 h a la presión nominal estabilizada a la entrada del aparato. A continuación se mide la cantidad de agua repartida en los pluviómetros distribuidos siguiendo dos radios (preferentemente perpendiculares) en la superficie regada (figura 1). La cantidad de agua, V, en centímetros cúbicos, recogida por cada pluviómetro, se divide por la superficie, A, en centímetros cuadrados, de su orificio, y el resultado se expresa en milímetros por hora, según la fórmula siguiente:

$$\text{Pluviometría horaria} = \frac{1}{2} \frac{V \cdot 10}{A} \text{ (mm/h)}$$

Se traza la curva de pluviometrías referida al conjunto de los pluviómetros en función de su distancia a los difusores y según los dos radios. Se calcula y se traza la curva media de las alturas de agua a partir de las dos curvas precedentes (ver la figura 2).

La curva media de las alturas de agua (curva de distribución pluviométrica) debe estar de acuerdo con la presentada por el fabricante, con una tolerancia de $\pm 10\%$.

7.4.2 Alcance efectivo de riego

Se miden las distancias del difusor a los pluviómetros más alejados que recojan un volumen de agua igual o superior al 10% de las cantidades medias de agua recogidas en los pluviómetros situados a lo largo de los dos radios. El alcance efectivo es la media de las distancias así medidas.

El alcance efectivo debe coincidir con el valor indicado por el fabricante, con una tolerancia de $\pm 10\%$.

7.4.3 Distribución del agua en la superficie regada

Se miden las pluviometrías, en milímetros por hora, registradas en todos los pluviómetros de la superficie regada, se trasladan estos valores a un gráfico y se trazan las curvas isoyetas (ver la figura 3).

El reparto de agua sobre la superficie regada, obtenido según los resultados del ensayo, debe estar de acuerdo con lo indicado por el fabricante, con una tolerancia de $\pm 10\%$.

7.4.4 Altura de la trayectoria

Se mide la altura de la trayectoria después de la realización del ensayo de distribución pluviométrica, la cual no debe ser mayor que la indicada por el fabricante y, en ningún caso, superior a 50 cm.

8. ENSAYO DE DURABILIDAD

Se hace funcionar el difusor en régimen permanente durante 1500 h a la presión nominal de trabajo.

Se mide el caudal del difusor al comienzo del ensayo, después de un funcionamiento de 100 a 150 h, después de 1000 a 1100 y después de 1500 h. En todos los casos:

- a) el caudal medido debe mantenerse igual al caudal nominal, con una tolerancia de $\pm 10\%$;
- b) el difusor no debe presentar ningún defecto visible al final del ensayo de durabilidad.

9. INFORMACION QUE DEBE FACILITAR EL FABRICANTE

El fabricante debe proporcionar, por lo menos, la siguiente información escrita:

9.1 Información General

- a) año de fabricación,
- b) número de catálogo del difusor,
- c) materiales empleados en la fabricación del difusor,
- d) instrucciones de montaje y funcionamiento,
- e) restricciones de empleo (fertilizantes, productos químicos, etc.),
- f) relación de piezas de recambio, con croquis de despiece,
- g) recomendaciones de filtrado, incluyendo la medida del menor paso de agua,
- h) instrucciones para el tratamiento químico de desincrustación,

- i) categoría del difusor en relación a su uniformidad de caudal, de acuerdo con lo indicado en la norma DGNTI-COPANTI 451-98 para emisores de microirrigación.

9.2 Instrucciones de Funcionamiento

- a) caudal nominal,
- b) presión nominal de trabajo,
- c) instrucciones de mantenimiento, almacenaje y reparaciones,
- d) intervalo de presiones de trabajo, en atmósferas,
- e) superficie regada, y curvas de distribución (para difusores de alcance superior a 2 m),
- f) alcance efectivo, en metros,
- g) curva caudal-presión,
- h) ángulo de la trayectoria,
- i) altura de la trayectoria, en centímetros,
- j) apreciación cualitativa de la pulverización (tamaño de las gotas),
- k) pérdida de presión en la conexión de los difusores a la tubería,
- l) coeficiente de variación de caudal, de acuerdo con lo indicado en la norma DGNTI-COPANIT 451-98 para emisores de microirrigación.

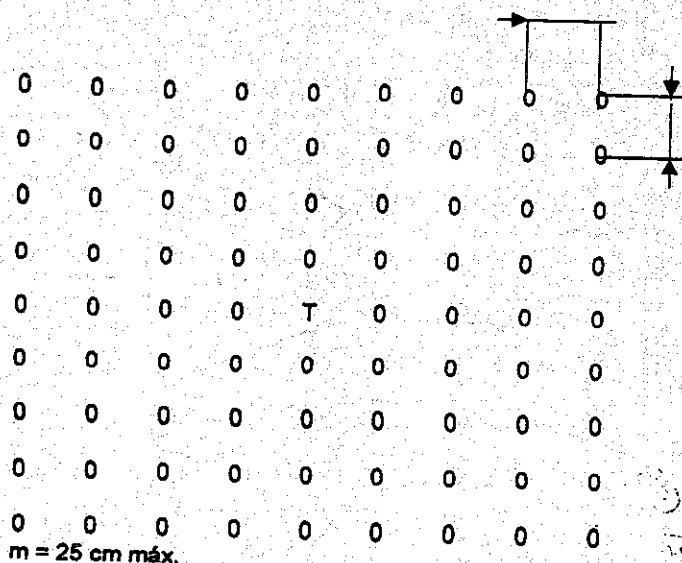
10. ANTECEDENTES

UNE 19-009 (ISO 7/1) - Rosca para tubos de uso general y sus manguitos.

UNE 66-030 (ISO 3951) - Reglas y tablas de muestreo para la inspección por variables de los porcentajes de unidades defectuosas.

UNE 68-075 - Material de Riego. Emisores. Especificaciones y métodos de ensayo.

La presente norma concuerda, fundamentalmente, con la norma ISO 8026.



T: Difusor

O: Pluviómetro

Fig. 1 - Instalación para el control de la distribución pluviométrica y del diámetro efectivo de riego

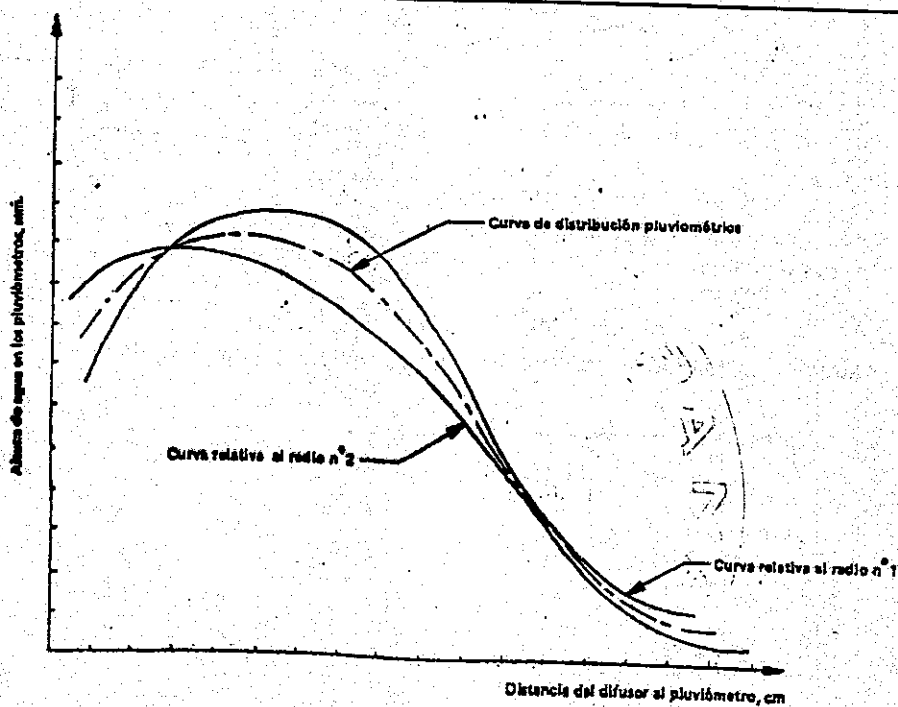


Fig. 2 -- Curvas de distribución pluviométrica

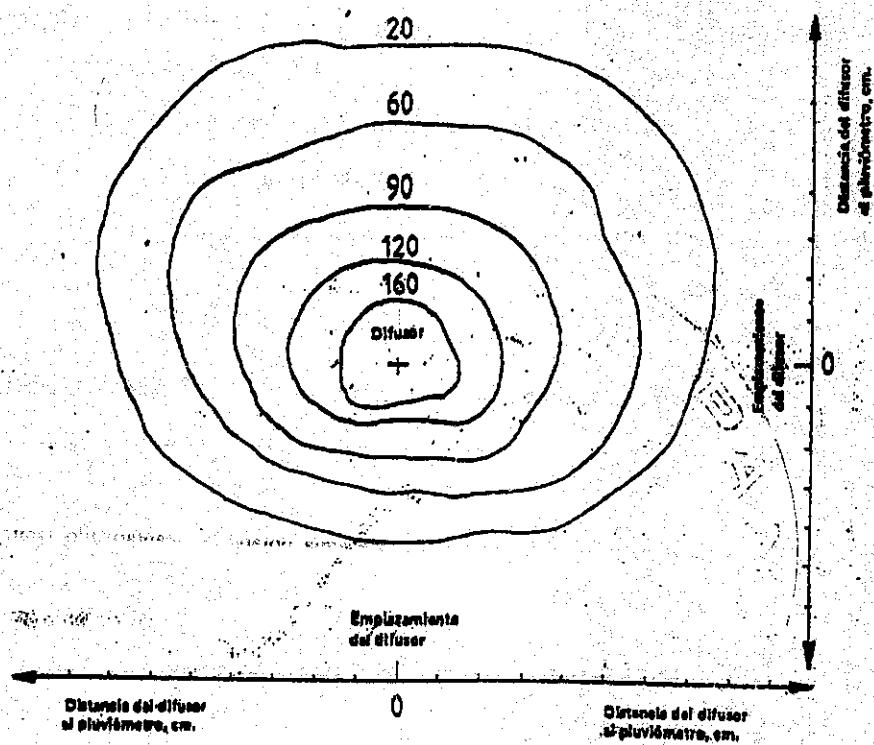


Fig. 3 — Esquema de la distribución de agua en la superficie regada (curvas isoyetas).

Tabla 2
Medidas de las roscas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Designación de la rosca	Número de hilos por pulgada 25,4mm	Paso de rosca p	Profundidad de rosca h	Diámetro $\frac{1}{2}$ (2)			Longitud de referencia l_1 (3)			Posición del plano de referencia al plano de la rosca interior			Longitud de rosca útil al menos igual a h			Tolerancia de acoplamiento T_3		
				de referencia d	medio d_2	en el núcleo d_1	Nominal	Desviación en + y en - $\frac{T_1}{2}$	n° de pasos	Máxima	Mínima	n° de pasos	Nominal	Con to-lerancia	Con to-lerancia	en +	en -	n° de pasos
1/16	28	0,907	0,581	7,723	7,142	6,581	4,0	0,9	1	4,9	3,1	1,1	1 1/4	6,5	7,4	5,6	2,5	2 3/4
1/8	28	0,907	0,581	9,728	9,147	8,566	4,0	0,9	1	4,9	3,1	1,1	1 1/4	6,5	7,4	5,6	2,5	2 3/4
1/4	19	1,337	0,856	13,157	12,301	11,445	6,0	1,3	1	7,3	4,7	1,7	1 1/4	9,7	11,0	8,4	3,7	2 3/4
3/8	19	1,337	0,856	16,662	15,805	14,950	6,4	1,3	1	7,7	5,1	1,7	1 1/4	10,1	11,4	8,8	3,7	2 3/4
1/2	14	1,814	1,162	20,955	19,793	18,631	8,2	1,8	1	10,0	6,4	2,3	1 1/4	13,2	15,0	11,4	5,0	2 3/4
3/4	14	1,814	1,162	26,441	25,279	24,117	9,5	1,8	1	11,3	7,7	2,3	1 1/4	14,5	16,3	12,7	5,0	2 3/4
1	11	2,309	1,479	33,249	31,770	30,291	10,4	2,3	1	12,7	8,1	2,9	1 1/4	16,8	19,1	14,5	6,4	2 3/4
1 1/4	11	2,309	1,479	41,910	40,431	38,952	12,7	2,3	1	15,0	10,4	2,9	1 1/4	19,1	21,4	16,8	6,4	2 3/4
1 1/2	11	2,309	1,479	47,803	46,324	44,845	12,7	2,3	1	15,0	10,4	2,9	1 1/4	19,1	21,4	16,8	6,4	2 3/4
2	11	2,309	1,479	59,614	58,135	56,656	15,9	2,3	1	18,2	13,6	2,9	1 1/4	23,4	25,7	21,1	7,5	3 1/4
2 1/2	11	2,309	1,479	75,184	73,705	72,226	17,5	3,5	1 1/2	21,0	14,0	3,5	1 1/2	26,7	30,2	23,2	9,2	4
3	11	2,309	1,479	87,884	86,405	84,926	20,6	3,5	1 1/2	24,1	17,1	3,5	1 1/2	29,8	33,3	26,3	9,2	4
4	11	2,309	1,479	113,030	111,551	110,072	25,4	3,5	1 1/2	28,9	21,9	3,5	1 1/2	35,8	39,3	32,3	10,4	4 1/2
5	11	2,309	1,479	138,430	136,951	135,472	28,6	3,5	1 1/2	32,1	25,1	3,5	1 1/2	40,1	43,6	36,6	11,5	5
6	11	2,309	1,479	163,830	162,351	160,872	28,6	3,5	1 1/2	32,1	25,1	3,5	1 1/2	40,1	43,6	36,6	11,5	5

(1) Para el cálculo de las medidas en milímetros se ha tomado la equivalencia 1 pulgada = 25,4 mm.

(2) Estos diámetros son los determinados sobre el plano de referencia y corresponden, respectivamente, a las definiciones de los apartados A1, A2 y A3.

(3) Columna 11 = columna 8 + columna 9
Columna 12 = columna 8 + columna 9
Columna 15 = columna 8 + columna 18
Columna 16 = columna 15 + columna 9
Columna 17 = columna 15 + columna 9

(4) Para los accesorios con roscas cilíndricas se calcularán las tolerancias sobre diámetro, equivalentes a las de las columnas 13 y 14, dividiendo por 16 los valores de la columna 13.

(5) La disposición de las roscas interiores de los accesorios deben permitir el acoplamiento del tubo hasta una longitud que corresponda a los valores de la columna 16, y la longitud de la rosca útil de la rosca interior, no debe ser inferior al 80% del valor de la columna 17.

A1 Diámetro de referencia.

Diámetro exterior básico de una rosca exterior o interior.

A2 Diámetro de núcleo.

A2.1 En las roscas exteriores, diámetro interior.

A2.2 En las roscas interiores, diámetro exterior.

A3 Diámetro medio (diámetro en los flancos).

A3.1 En las roscas cilíndricas, diámetro del cilindro definido por la línea media.

A3.2 En las roscas cónicas, diámetro que determina el plano de referencia sobre el cono definido por la línea media.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1297

(De 29 de marzo de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

- 1- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado a cargo del control y fiscalización de las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
- 2- Que el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes citada, atribuye al Ente Regulador la función de dictar un Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, que contenga las normas de trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos;
- 3- Que el numeral 12 del Artículo 19 de la Ley en comento, atribuye al Ente Regulador la función de controlar el cumplimiento del reglamento sobre los derechos y los deberes de los usuarios y conocer las denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos;
- 4- Que mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución 121 de 30 de octubre de 1997 y en cumplimiento además de lo que dispone el numeral 12 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes enunciada, el Ente Regulador dictó el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos;
- 5- Que el literal c) del ordinal CUARTO de la parte resolutive de la Resolución No. JD-101 de 1997, establece que el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios comenzará a regir para los prestadores de uno o más de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y electricidad de propiedad del Estado y sus usuarios: Nueve (9) meses después de reestructurados o corporatizados, según corresponda o el 1º de octubre de 1998, cualquiera de las dos fechas que ocurra antes;
- 6- Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 28 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, cuando los clientes adviertan que los niveles de servicio son inferiores a los establecidos en las metas fijadas o cuando perciban cualquier conducta irregular u omisión del prestador que pudiese afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente, podrán recurrir al Ente Regulador;

- 7- Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario adoptar el procedimiento que contenga las normas y trámites que permitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos atender las reclamaciones que se presenten como consecuencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR a partir del 1 de julio de 1999, el procedimiento para atender las reclamaciones que se presenten al Ente Regulador de los Servicios Públicos con motivo de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Los clientes podrán presentar, personalmente, por escrito, a través del teléfono, correo, fax u otro medio idóneo, en las oficinas del Ente Regulador las reclamaciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, en caso de no considerarse satisfechos con la respuesta brindada por el prestador. Con el propósito de atender las reclamaciones en referencia, el Ente Regulador mantendrá una Oficina de Atención al Cliente.

Artículo 2. El Ente Regulador rechazará de plano todas aquellas reclamaciones mediante las cuales no se hayan agotado las instancias de que tratan los Artículos 22 y 23 de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, por la cual se adopta el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, los cuales establecen que las empresas prestadoras contarán con un plazo de treinta (30) días calendario para resolver las quejas de los clientes y que en caso de no considerarse satisfecho, el cliente podrá interponer una nueva queja que deberá ser respondida en el término de quince (15) días hábiles.

Artículo 3. En su reclamación, el cliente deberá detallar los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa prestadora del servicio y número de contrato;
2. Nombre, domicilio, documento de identificación personal y número de teléfono donde se le pueda localizar, cuando se trate de persona natural;
3. Nombre, domicilio de la empresa y datos generales del representante legal o de la persona autorizada para tal efecto, cuando se trate de persona jurídica; y
4. Motivo y fundamento en que basa la reclamación;
5. Cualequier otra información que le sea solicitada por el Ente Regulador, a efectos de atender la reclamación.

Artículo 4. El Ente Regulador notificará a los prestadores las reclamaciones que reciba en la Oficina de Atención al Cliente de la siguiente manera:

1. Cuando el prestador tenga su sede ubicada en la ciudad de Panamá, el Ente Regulador el segundo (2°) día laborable de cada semana, notificará mediante edicto, fijado en lugar visible que para tal efecto disponga en la Oficina de Atención al Cliente, las reclamaciones recibidas, indicando el nombre del cliente, número cuenta, y el motivo de la reclamación.

En la notificación se indicará al prestador que puede retirar, si así lo requiere, copia de las reclamaciones interpuestas en la Oficina de Atención al Cliente. El prestador contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la desfijación del edicto para presentar al Ente Regulador su posición en cuanto a la notificación y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

2. Cuando el prestador tenga su sede ubicada fuera de la ciudad de Panamá, el Ente Regulador el segundo (2º) día laborable de cada semana notificará, por medio de telegrama con aviso de recibo, la existencia de las reclamaciones recibidas en la Oficina de Atención al Cliente indicando el nombre del cliente, número de cuenta, y el motivo de la reclamación.

En la notificación se solicitará al prestador que indique el medio idóneo para recibir, si así lo requiere, copia de la reclamación interpuesta. El prestador contará, con un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del telegrama para presentar al Ente Regulador su posición con relación a la reclamación y las pruebas que estime convenientes para su defensa. Para los efectos correspondientes, el Ente Regulador gestionará en la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos la expedición de la constancia que acredite la fecha de recibo del telegrama.

Artículo 5º: Se entenderá que los prestadores aceptan los fundamentos expuestos por el reclamante en caso que no sustenten su posición, con relación a la reclamación dentro del plazo establecido en el telegrama o en el edicto de que trata el Artículo antes citado. En este caso, el Ente Regulador ordenará lo conducente al prestador con el propósito de que se de respuesta a la reclamación presentada.

Artículo 6º: En cualquier estado del proceso el reclamante podrá desistir por escrito de la reclamación presentada.

INSPECCIONES

Artículo 7. El Ente Regulador, en cualquier momento, podrá realizar las inspecciones que estime convenientes para verificar las afirmaciones o los hechos expuestos en la reclamación o aquellos presentados por el prestador en su escrito de contestación. Para tales efectos, corresponderá al Jefe de la Oficina de Atención al Cliente ordenar mediante providencia las inspecciones que estime conveniente realizar.

Artículo 8º: Cuando se trate de prestatarios y usuarios cuyas residencias estén ubicadas en la ciudad de Panamá, la diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en el lugar destinado para tal efecto en la oficina de atención al cliente. Cuando se trate de prestatarios y usuarios cuyas residencias estén ubicadas fuera de la ciudad de Panamá, la práctica de la diligencia se les notificará mediante telegrama.

El edicto o el telegrama contendrá la fecha, hora y lugar de la inspección y, en ningún caso, podrán tener una antelación menor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de desfijación del edicto o de la fecha de recibo del telegrama por las partes, según corresponde.

Artículo 9º: De acuerdo con las pruebas recabadas en el proceso y los resultados obtenidos en las inspecciones, la Junta Directiva del Ente Regulador emitirá la Resolución motivada adoptando la decisión que corresponda.

MEDIACION Y TRANSACCION POR LAS PARTES

Artículo 10º: Para las reclamaciones relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario el Jefe de la Oficina de Atención al Cliente en cualquier momento, podrá ordenar por escrito la mediación con el propósito de que las partes puedan llegar a un acuerdo. Dicha mediación será dirigida por un representante de la Oficina de Atención al Cliente y su resultado constará en Acta que será firmada por las partes.

Los acuerdos que formalicen las partes mediante la mediación a que se refiere el presente artículo, serán de obligatorio cumplimiento para las partes y, a través de los mismos se dará por terminado el proceso de reclamación.

En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre los hechos objeto de la reclamación, el proceso continuará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de reclamación de que trata la presente Resolución.

Artículo 11º: En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en las reclamaciones y para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito y copia de la misma deberá remitirse al Ente Regulador, a fin de que la Oficina de Atención al Cliente proceda al archivo del expediente.

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL ENTE REGULADOR

Artículo 12º: Las Resoluciones que emita el Ente Regulador con motivo de las reclamaciones objeto del presente procedimiento serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD-015 del 5 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicte el Ente Regulador.

DE LOS RECURSOS

Artículo 13º: Cualquiera de las partes afectadas por la decisión de la Junta Directiva del Ente Regulador, podrá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, el recurso de reconsideración que contempla el Artículo 21 de la ley No.26 de 1996, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Artículo 14º: Las resoluciones emitidas por el Ente Regulador serán recurribles ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo que establece el Artículo 22 de la Ley No. 26 de 1996, una vez quede agotada la vía gubernativa.

SEGUNDO: Los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán registrar en el Ente Regulador, a las personas autorizadas para representarlos en la mediación que eventualmente pueda ordenar esta Institución. Dicho registro deberá realizarse a más tardar el día 15 de junio 1999. Los cambios de las personas autorizadas por el prestatario deberán notificarse por escrito al Ente Regulador, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir del 1 de julio de 1999.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que disponen hasta el 15 de mayo de 1999 para registrar ante el Ente Regulador, sus procedimientos para atender reclamaciones.

CUARTO: Salvo lo expresamente señalado en esta resolución, la misma regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997 y Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución 121 de 30 de octubre de 1997.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-1298
(De 29 de marzo de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado a cargo del control y fiscalización de las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
2. Que el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes citada, atribuye al Ente Regulador la función de dictar un Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, que contenga las normas de trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos;
3. Que el numeral 12 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, atribuye al Ente Regulador la función de controlar el cumplimiento del reglamento sobre los derechos y los deberes de los usuarios y conocer las denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos;
4. Que de conformidad con lo que dispone el numeral 8 del Artículo 115 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, los clientes tienen derecho a recurrir ante el Ente Regulador cuando los niveles de servicio sean inferiores a los establecidos, y el prestador no hubiera atendido su reclamación en tiempo oportuno, para que ordene a éste la adecuación de los servicios;
5. Que mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, en cumplimiento de lo que dispone el numeral 12 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes enunciada, el Ente Regulador dictó el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos;
6. Que el literal c del Artículo 4 de la Resolución en referencia establece que el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios comenzará a regir para los prestadores de los servicios públicos de electricidad propiedad del estado y sus usuarios: nueve (9) meses después de reestructurados o corporatizados, según corresponda, o el 1º de octubre de 1998, cualquiera de las dos fechas que ocurra antes;
7. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario adoptar el procedimiento que contenga las normas y trámites que permitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos atender las reclamaciones que se presenten como consecuencia de la prestación del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR, a partir del 1º de julio de 1999, el siguiente procedimiento para atender las reclamaciones que se presenten al Ente Regulador de los Servicios Públicos con motivo de la prestación del servicio público de electricidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Los clientes podrán presentar, personalmente, por escrito, a través del teléfono, correo, fax u otro medio idóneo, en las oficinas del Ente Regulador las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio público de electricidad, en caso de no considerarse satisfechos con la respuesta brindada por el prestador. Con el propósito de atender las reclamaciones en referencia, el Ente Regulador mantendrá una Oficina de Atención al Cliente.

Artículo 2º: El Ente Regulador rechazará de plano todas aquellas reclamaciones mediante las cuales no se hayan agotado las instancias de que tratan los Artículos 22 y 23 de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, por la cual se adopta el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, los cuales establecen que las empresas prestadoras contarán con un plazo de treinta (30) días calendario para resolver las quejas de los clientes y que en caso de no considerarse satisfecho el cliente podrá interponer una nueva queja que deberá ser respondida en el término de quince (15) días hábiles.

Artículo 3º: En su reclamación, el cliente deberá detallar los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa prestadora del servicio y número de contrato;
2. Nombre, domicilio, documento de identificación personal y número de teléfono donde se le pueda localizar, cuando se trate de persona natural;
3. Nombre y domicilio de la empresa y datos generales del representante legal o de la persona autorizada para tal efecto, cuando se trate de persona jurídica; y
4. Motivo y fundamentos en que basa la reclamación.
5. Cualquier otra información que le sea solicitada por el Ente Regulador, a efectos de atender la reclamación.

Artículo 4º: El Ente Regulador notificará a los interesados que sean concesionarios del servicio público de distribución acerca de las reclamaciones que reciba en la Oficina de Atención al Cliente de la siguiente manera:

1. Cuando el prestador tenga su sede ubicada en la ciudad de Panamá, el Ente Regulador, el tercer día laborable de cada semana, notificará mediante edicto fijado en lugar visible que para tal efecto disponga en la Oficina de Atención al Cliente, las reclamaciones recibidas, indicando el nombre del cliente, número de cuenta y el motivo de la reclamación.

En la notificación se indicará al prestador que puede retirar, si así lo requiere, copia de las reclamaciones interpuestas en la Oficina de Atención al Cliente. El prestador contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la desfijación del edicto para presentar al Ente Regulador su posición en cuanto a la reclamación y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

2. Cuando el prestador tenga su sede ubicada fuera de la ciudad de Panamá, el Ente Regulador, el tercer día laborable de cada semana notificará, por medio de telegrama con aviso de recibo, la existencia de las reclamaciones recibidas en la Oficina de Atención al Cliente, indicando el nombre del cliente, número de cuenta, número de reclamo y el motivo de la reclamación.

En la notificación se solicitará al prestador que indique el medio idóneo para recibir, si así lo requiere, copia de la reclamación interpuesta. El prestador contará con un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del telegrama para presentar al Ente Regulador su posición con relación a la reclamación y las pruebas que estime convenientes para su defensa. Para los efectos correspondientes el Ente Regulador gestionará en la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos la expedición de la constancia que acredite la fecha de recibo del telegrama;

Artículo 5°: Se entenderá que los prestadores aceptan los fundamentos expuestos por el reclamante en caso que no sustenten su posición con relación a la reclamación dentro del plazo establecido en el telegrama o en el edicto de que trata el Artículo antes citado. En este caso, el Ente Regulador ordenará lo conducente al prestador con el propósito de que se dé respuesta a la reclamación presentada.

Artículo 6°: En cualquier estado del proceso el reclamante podrá desistir por escrito de la reclamación presentada.

INSPECCIONES

Artículo 7°: El Ente Regulador, en cualquier momento, podrá realizar las inspecciones que estime convenientes para verificar las afirmaciones o los hechos expuestos en la reclamación o aquellos presentados por el prestador en su escrito de contestación. Para tales efectos, corresponderá al Jefe de la Oficina de Atención al Cliente ordenar mediante providencia las inspecciones que estime conveniente realizar.

Artículo 8°: Cuando se trate de prestatarios y usuarios cuyas residencias estén ubicadas en la ciudad de Panamá, la diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en el lugar destinado para tal efecto en la oficina de atención al cliente. Cuando se trate de prestatarios y usuarios cuyas residencias estén ubicadas fuera de la ciudad de Panamá, la práctica de la diligencia se les notificará mediante telegrama.

El edicto y el telegrama contendrá la fecha, hora y lugar de la inspección y, en ningún caso, podrán tener una antelación menor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de desfijación del edicto o de la ~~fecha de recibo~~ del telegrama por las partes, según corresponde.

Artículo 9°: De acuerdo con las pruebas recabadas en el proceso y los resultados obtenidos en las inspecciones, la Junta Directiva del Ente Regulador emitirá la Resolución motivada adoptando la decisión que corresponda.

MEDIACION Y TRANSACCION POR LAS PARTES

Artículo 10°: Para las reclamaciones relacionadas con servicios de electricidad, el Jefe de la Oficina de Atención al Cliente, en cualquier momento, podrá ordenar por escrito la mediación con el propósito de que las partes puedan llegar a un acuerdo. Dicha mediación será dirigida por un representante de la Oficina de Atención al Cliente y su resultado constará en Acta que será firmada por las partes.

Los acuerdos que formalicen las partes mediante la mediación a que se refiere el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para las partes y, a través de los mismos se dará por terminado el proceso de reclamación.

En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre los hechos objeto de la reclamación, el proceso continuará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de reclamación de que trata la presente Resolución.

Artículo 11º: En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en las reclamaciones y, para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito y copia de la misma deberá remitirse al Ente Regulador.

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL ENTE REGULADOR

Artículo 12º: Las Resoluciones que emita el Ente Regulador con motivo de las reclamaciones objeto del presente procedimiento serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD-015 del 5 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicte el Ente Regulador.

DE LOS RECURSOS

Artículo 13º: Cualquiera de las partes afectadas por la decisión de la Junta Directiva del Ente Regulador podrá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, el recurso de reconsideración que contempla el Artículo 21 de la ley No.26 de 1996, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Artículo 14º: Las resoluciones emitidas por el Ente Regulador serán recurribles ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo que establece el Artículo 22 de la Ley No. 26 de 1996, una vez agotada la vía gubernativa.

SEGUNDO: COMUNICAR a los prestadores de servicios de electricidad deberán registrar en el Ente Regulador, las personas autorizadas para representarlos en la mediación ordenada por esta institución. Dicho registro deberá realizarse a más tardar el 15 de junio de 1999. Los cambios de las personas autorizadas por el prestatario deberán notificarse por escrito al Ente Regulador, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir del 1º de julio 1999.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores de servicios de electricidad que disponen hasta el 15 de mayo de 1999, para registrar en el Ente Regulador, sus procedimientos para atender reclamaciones de acuerdo a las instancias que establecen los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios contenido en la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 del Ente Regulador.

CUARTO: Salvo lo expresamente señalado en esta resolución, la misma regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 febrero de 1997 y Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución 121 de 30 de octubre de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

**INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
DE PANAMA (IDIAP)**

Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), Panamá, 10 de marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999):

RESUELTO Nº 005-99
(De 10 de marzo de 1999)

Quienes suscriben, el Presidente de la Junta Directiva y Ministro de Desarrollo Agropecuario, Ing. Manuel H. Miranda; el Secretario de la Junta Directiva y Director Encargado del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, Licdo. Didio F. Carrizo O. y miembros de la Junta Directiva el Ing. Rodrigo Cambra, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y el Director General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Ing. Olmedo Esquivel; en uso de sus facultades legales otorgadas por la Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá es miembro del Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, mediante la suscripción del convenio constitutivo de administración.

Que el Fondo es un Consorcio para promover la investigación agropecuaria estratégica de interés regional, con la participación directa de los países de América Latina y El Caribe en la fijación de prioridades y en la financiación de proyectos de investigación.

Que el principal propósito del Fondo es el de promover el incremento de la competitividad del Sector Agropecuario.

Que se estima en Doscientos Millones de Dólares (\$200,000.00), el aporte de los países de la Región al capital del Fondo.

Que los países y organizaciones (públicas y privadas), que contribuyen al Fondo participan en la administración del mismo a través de un Consejo Directivo.

Que en la reunión realizada en Cartagena en julio de 1996, fue aprobado a solicitud del Consejo Interno que el Banco Interamericano de Desarrollo administre los recursos del Fondo, durante el período inicial de operación.

Que de los cinco (5) millones de dólares que le corresponde aportar a Panamá, se ha confirmado un primer aporte de 0.5 millones para el año 1999 a pagar en dos (2) cuotas iguales del Presupuesto del IDIAP.

Que mediante Resueltos Nos. 046 de 15 de abril de 1997 y 049 de 19 de marzo de 1998, la Junta Directiva, autorizó a la Dirección General del IDIAP a efectuar los pagos correspondientes a dicho Fondo.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Director General Encargado del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), para hacer efectivo el pago de Medio Millón de Dólares (\$500,000.00), al Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, los cuales se harán en dos (2) Partidas de acuerdo a la Asignación Presupuestaria de 1999, aplicable a esa materia y que es de B/.250.000.00 c/u.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

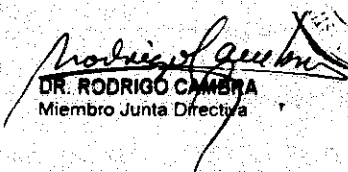
ING. MANUEL H. MIRANDA
Presidente Junta Directiva

LICDO. DIDIO F. CARRIZO
Secretario Junta Directiva




ING. ULMEDO ESQUIVEL
Miembro Junta Directiva


IDHAP
Vo: Bo Asesor Legal


DR. RODRIGO CÁMERA
Miembro Junta Directiva

MUNICIPIO DE PANAMA
DECRETO Nº 144
(De 26 de marzo de 1999)

**"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE
MORALIDAD CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA"**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional consagra la libertad de culto, pero reconoce a la religión Católica como la que profesa la mayoría de los panameños;

Que es deber de las autoridades el respetar y hacer respetar las leyes y los principios espirituales del hombre;

Que con motivo de la celebración de la Semana Santa, deben dictarse las medidas especiales que permitan el recogimiento espiritual de la mayoría del pueblo panameño en el Distrito de Panamá;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, Distribuidoras de Licores y demás negocios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas al por menor o al por mayor, suspenderán las actividades relacionadas a la venta y consumo de licores desde el viernes 2 de abril a las 12:01 a.m., hasta el día 3 de abril Sábado Santo a las 12:01 a.m..

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, Distribuidores de Licores y lugares de regocijo al público, desde el día viernes 2 de abril a las 12:01 a.m., hasta el día Sábado santo 3 de abril a las 12:01 a.m., en el Distrito de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquestas y otros medios de difusión de música alegre en la misma fecha y hora que se consigna en el Artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá a las unidades de la Policía Nacional, a la Policía Técnica Judicial, a los Inspectores Municipales, Juzgados Nocturnos y a los Corregidores, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Las contravenciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por la Alcaldía del Distrito de Panamá con multa de B/100.00 a B/1,000.00.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

**LICDO. AUGUSTO DIAZ
GARCIA DE PAREDES**

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. ANA I. BELFON V.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 20
(De 2 de marzo de 1999)**

"Por el cual se modifica el Capítulo VIº del Acuerdo Nº99 de 11 de junio de 1996, sobre la venta de terrenos, bóvedas y osarios en los Cementerios Municipales".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Capítulo VIº, del Acuerdo Nº99 de 11 de junio de 1996, que establece el procedimiento a seguir para adjudicar a título oneroso, terrenos, bóvedas y osarios en los Cementerios Municipales, debe modificarse para dar mayor facilidad de pago a los interesados, evitándose las morosidades;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero del Capítulo VI del Acuerdo Nº99 de 11 de junio de 1996, el cual quedará así:

CAPITULO VI

De la Adjudicación por compra de terrenos, bóvedas y osarios en los Cementerios Municipales

ARTICULO PRIMERO: La venta de terrenos, bóvedas y osarios en los Cementerios Municipales, se realizará siguiendo las siguientes formas y trámites:

- 1) De contado
- 2) A plazos

1. **Venta al Contado:** El interesado presentará su solicitud por escrito (papel hábil) a la Dirección de Empresas Municipales (Servicios Funerarios) con expresión del lugar, número y dimensión o medidas (plano) si se trata de terreno.

1.2 La Dirección de Empresas Municipales indicará al interesado el valor del lote, establecido en el Régimen Impositivo y ordenará cancele el valor en la Tesorería Municipal.

- 1.3 Comprobado el pago, mediante la presentación del Recibo de Tesorería la Dirección de Empresas Municipales preparará el Contrato de traspaso correspondiente declarando al interesado legítimo comprador, y sus copropietarios si los hubiese.
- 1.4 Todo arrendamiento, compra de contado o a plazos el interesado deberá estar a Paz y Salvo con el Municipio.

2. VENTA A PLAZOS DE TERRENOS, BÓVEDA Y OSARIO N CEMENTERIOS MUNICIPALES:

- 2.1 Los interesados en adquirir por compra a plazos de terrenos, osarios y bóvedas en los Cementerios Municipales, seguirán los siguientes pasos:

- a) Solicitud escrita (papel habilitado) dirigida a la Dirección de Empresas Municipales (Departamento de Servicios Funerarios) indicando la ubicación y dimensiones (plano del terreno) o el número de osarios o bóvedas que desea comprar.
- b) La Dirección de Empresas Municipales verificará la solicitud, indicará al interesado la disponibilidad de terreno y solicitará a la Dirección de Obras, realice la demarcación del lote solicitado.
- c) El interesado deberá consignar en la Tesorería Municipal el mínimo del 50% (cincuenta por ciento) del valor de la compra en calidad de depósito. La Tesorería extenderá el Contrato respectivo.
- d) La Dirección de Empresas Municipales, remitirá toda la documentación a la Tesorería Municipal para que prepare el Contrato de Compra a Plazos, señalando al interesado el monto de las cuotas que pagará conforme con el bien que adquirió.

1. Osarios: Pagarán el saldo a deber a razón de B/.7.50 (Siete balboas con 50/100) mensuales, durante 10 meses.

2. Bóvedas: A razón de B/.10.00 (Diez balboas) mensuales durante 20 meses.

3. Terrenos: Pagarán el saldo a deber a razón del mínimo de B/.10.00 (diez Balboas) mensuales, su plazo hasta de 15 meses.

PARAGRAFO: Los pagos mensuales acordados en el Contrato, deberán ser cubiertos por el interesado dentro de los cinco (5) primeros días del mes después del término lo pagarán con el recargo del 20% y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora. (Ley 106 de 8 de octubre de 1973).

ARTICULO SEGUNDO: En todos los caso de venta a plazos a los cinco meses de mora del pago de las mensualidades, se considera desistimiento de la compra y se reincidirá administrativamente el Contrato, se hará efectivo el depósito y el Municipio quedará en libertad de exhumar los restos y depositarlos en fosas comunes.

ARTICULO TERCERO: La Dirección de Empresas Municipales (Servicios Funerarios realizará las siguientes acciones:

- a) Informar mensualmente a la Alcaldía y a la Tesorería Municipal de las ventas realizadas en los Cementerios Municipales, en forma de contado o a plazos y el estado de morosidad de los arrendatarios o compradores.
- b) Realizar las acciones de conminar a los deudores para que cumplan los pagos acordados, y caso de renuncia, pasar las deudas a la Tesorería Municipal para la ejecución coactiva.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza al Alcalde (esa) para que a nombre del Municipio firme los Contratos de venta y arrendamientos de terrenos en los Cementerios Municipales que hayan sido adquiridos de contado o a plazos

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE

H.C. JUAN CARLOS PADILLA M.

EL VICEPRESIDENTE

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 11 de marzo de 1999

APROBADO:
EL ALCALDE

LICDO. AUGUSTO DIAZ
GARCIA DE PAREDES

EJECUTASE Y CUMPLASE:
LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. ANA I. BELFON V.

ACUERDO Nº 21
(De 2 de marzo de 1999)

Por el cual se reglamenta el Fondo de Bonificación para Servidores Públicos Municipales y de las Juntas Comunales que se retiren jubilados o pensionados.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que determinado número de servidores públicos del Municipio de Panamá y de las Juntas Comunales han prestado sus servicios a dichas instituciones por el tiempo y edad que les permita retirarse como jubilados y pensionados;

Que la Administración Municipal considera de justicia, otorgar una bonificación por los servicios prestados, a los servidores públicos municipales que se retiran de la Institución y de las Juntas Comunales, jubilados y pensionados;

Que el Acuerdo Nº157 de 29 de diciembre de 1998, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal de 1999, contempla la Partida correspondiente, destinada a otorgar a los servidores municipales y de

las Juntas Comunales que se retiren del servicio como jubilados y pensionados, una bonificación compensatoria;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: REGLAMENTASE el Fondo Municipal permanente de Bonificación que por una sola vez, se otorgará a todos los servidores públicos municipales y de las Juntas Comunales del Distrito de Panamá, que se retiren como jubilados o pensionados por Caja de Seguro Social.

ARTICULO SEGUNDO: La bonificación que se otorgará a los servidores públicos municipales señalados en el Artículo Primero, será por la suma de B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), pagaderos por una sola vez, cuyo gasto será contemplado en los Presupuestos de Ingresos y Gastos del Municipio.

ARTICULO TERCERO: La Dirección de Desarrollo Social a través del Departamento de Trabajo Social, elaborará el listado anual de los servidores municipales y de las Juntas Comunal que durante el período hayan sido declarados jubilados o pensionados por la Caja de Seguro Social.

ARTICULO CUARTO: De las informaciones que suministre la Dirección Administrativa (Departamento de Recursos Humanos), a las respectivas Direcciones del Municipio y de las Juntas Comunales, estas incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes al pago de la bonificación a que tendrán derecho sus servidores, que se jubilarán dentro del período.

ARTICULO QUINTO: La Dirección de Desarrollo Social, a través de sus respectivo Departamento, coordinará los actos de entrega de la bonificación a los servidores municipales que habrán de retirarse del servicio municipal, jubilados o pensionados por la Caja de Seguro Social.

ARTICULO SEXTO: En todo Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá será incluida la Partida correspondiente para cubrir el gasto de bonificación para los servidores públicos municipales y de las Juntas Comunales que se retiren del servicio activo durante el período.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo empezará a regir a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE

H.C. JUAN CARLOS PADILLA M.

EL VICEPRESIDENTE

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 11 de marzo de 1999

APROBADO:
EL ALCALDE

LICDO. AUGUSTO DIAZ
GARCIA DE PAREDES

EJECUTESE Y CUMPLASE:
LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. ANA I. BELFON V.

NOTAS MARGINALES**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

Registro Público: Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Por asiento 8612 del tomo 266 del Diario ingresó el día 13 de mayo de 1998 el Oficio No.507 de 8 de mayo de 1998 del Juzgado Primero del Tercer Circuito Civil por el cual se remite copia autenticada de la demanda de Prescripción Adquisitiva interpuesta por Aura Rosa Quintero contra Osvaldo Enrique Pérez y Delia Rodríguez en su condición de herederos de Elisa Helena Pérez vda. de Ruiz. Este documento afectaba la finca 72883 inscrita originalmente al folio 2 del tomo 1683 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá.

Por asiento 2662 del tomo 273 del Diario ingresó el 11 de diciembre de 1998 una copia del mismo documento ingresado bajo el asiento 8612 del tomo 266 antes descrito. De igual manera ingresó por asiento 11870 del tomo 275 el Oficio No. 263 de 9 de marzo de 1999 del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial que remite la demanda de Prescripción Adquisitiva interpuesta por Aura Rosa Quintero contra Osvaldo Enrique Pérez y Delia Rodríguez en su condición de herederos de Elisa Helena Pérez vda. de Ruiz.

Los dos primeros asientos citados, el 8612 del tomo 266 y el 2662 del tomo 273, se encontraban pendiente de inscripción cuando por error se inscribió el día 4 de marzo de 1999, el asiento 6368 del tomo 275 referente a la Escritura Pública 1549 de 23 de febrero de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual Osvaldo E. Pérez y Delia Deyanira Rodríguez Perez venden a José Luis Alvarez una finca de su propiedad. Estos asientos mencionados junto con el asiento 11870 del tomo 275 del Diario impedían a su vez la inscripción del asiento 144 del tomo 276 del Diario referente a la Escritura Pública No. 2094 de 11 de marzo de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual José Luis Alvarez Berguido vende a la sociedad Equipo y OTRAS, S.A. una finca de su propiedad inscrito el 17 de marzo de 1999 al rollo 31329, documento 3.

Por asiento 5154 del tomo 274 del Diario ingresó la Escritura Pública 318 de 13 de enero de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza la sucesión de la señora Elisa Elena Pérez vda. de Ruiz. Este documento se inscribió el 29 de enero de 1999 con el que se podía constatar que los demandados en la prescripción adquisitiva son en efecto los herederos de Elisa Pérez vda. de Ruiz.

El error consiste en que como se ha señalado, cuando se practicó la inscripción del asiento 6368 del tomo 275 al rollo 31108, documento 4, se encontraban pendiente de inscripción los asientos 8612 del tomo 266 y 2662 del tomo 273 del Diario ya citados y al practicarse la inscripción del asiento 144 del tomo 276 se encontraba pendiente además el asiento 11870 del tomo 275 antes descrito.

Por tal razón, este Despacho ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil sobre la inscripción del asiento 6368 del tomo 275 referente a la venta de la finca 72883 que se inscribió al rollo 31108, documento 4 y sobre la inscripción del asiento 144 del tomo 276 referente también a venta de la finca 72883 inscrita al rollo 31329, documento 4.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula las inscripciones pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique en su caso la

rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa a los asientos de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria

Cumplido véase Asiento 8, Finca 72883, Rollo 31367, Pmá., 18 de marzo de 1999.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público: Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Sobre la Junta Directiva del P.H. La Loma 50 que constituye la finca 2363 inscrita al folio 452 del tomo 58 de Propiedad Horizontal, elegida en la reunión de 21 de abril de 1998 cuya acta consta protocolizada en la Escritura Pública No. 6018 de 22 de mayo de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita el 3 de julio de 1998, consta medida cautelar de suspensión de los efectos de su inscripción decretada por el Juzgado Segundo de Circuito, Ramo Civil mediante auto No.2637 de 19 de octubre de 1998. Esta junta directiva está compuesta por Nelly de Molina, Presidente; Douglas Lowe, Vicepresidente; Manuel Méndez, Tesorero y Carmen Venutolo, Secretaria.

Bajo asiento 11550 del tomo 274 del Diario, ingresó la Escritura Pública 1349 de 1 de febrero de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito por la cual se protocoliza acta de reunión extraordinaria de copropietarios del P.H. La Loma 50. En dicha reunión de 21 de diciembre de 1998 actúan como presidente Ad Hoc el señor Douglas Lowe, tesorero, en ausencia del titular y como secretaria, la titular, Carolina Montenegro. Pero es el caso que estas personas no son lo titulares de tales cargos de acuerdo a las constancias registrales respecto de la junta directiva del P.H. La Loma 50. Si bien los efectos de la inscripción de la junta directiva presidida por Nelly de Molina y elegida el 21 de abril de 1998, se encuentran suspendidos por el Juzgado Segundo, la inscripción no ha sido anulada por lo que sigue vigente.

Por tal razón, al no concordar lo expresado en la Escritura Pública 1349 antes citada con las constancias registrales, no procedía la inscripción del asiento 11550 del tomo 274 del Diario, inscribiéndose por error el día 18 de febrero de 1999.

Con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, este Despacho ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 11550 del tomo 274 referente a la elección de junta directiva del P.H. La Loma 50 que se inscribió al rollo 4348 de Personas Común, imagen 0142.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula las inscripción pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General

HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria

Cumplido Panamá., 23 de marzo de 1999.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 6710 del 4 de diciembre de 1998, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 164679, Rollo 63474, imagen 0065, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "**PIELKENROOD INTERNATIONAL, S.A.**" Panamá, 8 de marzo de 1999.

L-454-578-28
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 6711 del 4 de diciembre de 1998, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 132436, Rollo 63511, Imagen 0079, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "**ARGO**

GLOBO & PUNTA COMPAÑIA, SA..
Panamá, 8 de marzo de 1999.

L-454-578-10
Única publicación

PUBLICACION DE TRASPASO
Siendo hoy dos de marzo del presente año, se pone en conocimiento al público en general que ha traspasado el señor **HECTOR KINTONG CHONG** el negocio comercial denominado **Super Centro Casa**

Luisita a la empresa jurídica denominada **Empresas Chong S.A.**, según consta en la Escritura Pública Nº 2371 con fecha marzo 23 de 1999 de la Notaría Cuarta del Circuito en la Provincia de Panamá.
L-454-383-03
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1084 de 4 de marzo de

1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **CRYSTAL BLUE SHIPPING COMPANY S.A.** según consta en el Registro Público. Sección de Micropelículas Mercantiles a la Ficha 74315, Rollo 64662, imagen 0035 desde el 23 de marzo de 1999.
Panamá, 30 de marzo de 1999.
L-454-510-42
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO OBANDO SERRANO**, vecino (a) de Metetí, corregimiento Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-42-938 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0308-97, según plano aprobado Nº 51-07-0120 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9510.14 M2, ubicada en Metetí, Corregimiento de

Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino Real.
SUR: Río Metetí.
ESTE: Río Metetí.
OESTE: Agustín Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 16 días del mes de marzo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-454-363-01
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 033-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GEORGE TORRES ZAMORA**, vecino (a) de San José, corregimiento San José, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-126-393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-204-98 según plano aprobado Nº 808-09-13485, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5,173.98 M2.

ubicada en Tetita, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra hacia Rodeo Viejo y a la C.I.A.
SUR: Río Tetita.

ESTE: Carretera Interamericana a San Carlos y a Chame.
OESTE: Terreno de Humberto Aguilar e Isabel Zamora de Ortega.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de febrero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.KI. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-454-529-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 147-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENEIDA ANTONIA GUEVARA DE ESQUIVEL**, vecino (a) de Doleguita, corregimiento Cabacera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0286, según plano aprobado Nº 405-03-13999 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 + 3787.84 M2, ubicada en Guayabal, Corregimiento de Cochea, Distrito de Guayabal, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Glodiolo Avila, camino.

SUR: Calle, Elena Batista Lezcano.

ESTE: Río Papayal, Elena Batista Lezcano.

OESTE: Glodiolo Avila, calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-454-497-94
Unica Publicación

EDICTO Nº 18
29 DE MARZO DE 1999
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Director

General de Catastro
HACE SABER:

Que la sociedad LA RIENDA, S.A., debidamente inscrita a Ficha 182021, Rollo 20018, Imagen 3, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional con una superficie de 1 Has + 4.509.47 Mts. 2, ubicada en Punta Barco, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Terrenos Baldíos Nacionales.

SUR: Colinda con ribera de playa del Océano Pacífico.

ESTE: Colinda con Terrenos Baldíos Nacionales.

OESTE: Colinda con Finca 87269, Rollo 1363, Doc. 6, propiedad de LA RIENDA, S.A. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ILVIS ARZA
Directora General
JAIME E. LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-454-459-86
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 03-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER:

Que el señor (a) ELIA ESTER FERNANDEZ DE VASQUEZ, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-497-85, según plano aprobado Nº 20-04-4453, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 3.289.07 M2, ubicada en Las Mineras, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Aguadulce a Las Mineras.

SUR: Ilma B. Galeali Madrid y otra.

ESTE: Camino a Las Mineras.

OESTE: Samuel Fernández - Régulo Ibañez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de enero de 1999.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-452-381-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 051-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) HARMODIO MARTINEZ CABALLERO, vecino (a) de Sortova, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0536-97, según plano aprobado Nº 404-11-14873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0.429.31 Mts. ubicada en Sortova, Corregimiento de Sortova, Distrito de

Bubaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marciano Santamaría M.

SUR: Eliseo Serrano.

ESTE: Ramiro Muñoz y quebrada sin nombre.

OESTE: Camino a Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-453-666-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 021-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ANTONIO ENRIQUE SANCHEZ GRAJALES, vecino (a) de El Francés.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0703, según plano aprobado Nº 403-03-14970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5084.38 M2, ubicada en Palmira Abajo Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Caballero, Edwin Caballero. SUR: Víctor Caballero, Evangelista de Caballero. ESTE: Marina Auristela Castillo. OESTE: Víctor Caballero, camino hacia Palmira Centro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G. DE CARCERES
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-433-731-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 118-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN QUINTERO ORTIZ**, vecino (a) de Los Anastacios, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0236-98, según plano aprobado Nº 406-03-15070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2202.50 M2, ubicada en Los Anastacios, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle s/n, Agustín Quintero Vásquez. SUR: José A. Urieta. ESTE: Camino al Centro. OESTE: José A. Urieta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G. DE CACEES
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-453-640-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 112-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **QUELMAN QUIROZ GUERRA**, vecino del Corregimiento de Jaramillo Abajo, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicable, de una superficie de 2 Has + 2578.57 M2., Globo A, ubicado en Jaramillo Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Barrancos del río Caldera, Quelma Quiroz G. SUR: Adela Q. de Montes.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Barrancos del río Caldera. Y de una superficie de 1 Has + 720.00 M2. Globo A, ubicado en Jaramillo Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son: NORTE: Qda. S/N., Aleida F. de Tedman. SUR: María Q. de Travieso. ESTE: Aleida F. de Tedman.

OESTE: Camino a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-453-768-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 108-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MARTINEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Boca Latun, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0533-98, según plano aprobado Nº 402-05-15060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1107.65 Mts, ubicada en Bocalatun, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Moisés Atencio M. SUR: Norma Martínez y Videida Martínez. ESTE: Mariela Martínez.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de marzo de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-453-531-21
Única Publicación R